


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN  
ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN  
DE RECURSOS HUMANOS  
(OCALARH)

Número: 8361  
Fecha: 17 de mayo de 2013  
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera  
Secretario de Estado  
  
Por: Francisco J. Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS  
QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL A  
NOMBRE DE LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y  
ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE  
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUFRAGADO POR  
LAS APORTACIONES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA SERVICIOS DE  
ASESORAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y MEDIACIÓN,  
REGLAMENTO NÚM. 8107

Mayo 2013

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL A NOMBRE DE LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUFRAGADO POR LAS APORTACIONES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y MEDIACIÓN, REGLAMENTO NÚM. 8107**

**ÍNDICE**

	Página
Artículo I. Base Legal .....	1
Artículo II. Denominación .....	1
Artículo III. Propósito .....	1-2
Artículo IV. Se enmienda el Artículo IV del Reglamento, titulado " <i>Definiciones</i> ", para que lea de la siguiente manera: .....	2-3
Artículo V. Se enmienda el Artículo VI del Reglamento, titulado " <i>Aportaciones Anuales de las Corporaciones</i> ", para que lea de la siguiente manera: .....	3-6
Artículo VI. Se enmienda el Artículo VII del Reglamento, titulado " <i>Obligaciones de las Corporaciones</i> ", para que lea de la siguiente manera: .....	6-7
Artículo VII. Cláusula de Salvedad .....	7
Artículo VIII. Cláusula de Separabilidad .....	7-8
Artículo IX. Vigencia .....	8
Artículo X. Aprobación .....	8

**“ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL A NOMBRE DE LA OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SUFRAGADO POR LAS APORTACIONES DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y MEDIACIÓN, REGLAMENTO NÚM. 8107”**

**Artículo I. Base Legal**

Esta enmienda al Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Creación de un Fondo Especial a Nombre de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos Sufragado por las Aportaciones de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico para Servicios de Asesoramiento, Adiestramiento y Mediación se promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 50-2011, el Boletín Administrativo Núm. 3148 de 15 de enero de 1976, el Boletín Administrativo Núm. OE-2000-14 de 10 de marzo de 2000 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”*.

**Artículo II. Denominación**

La presente enmienda al Reglamento se conocerá como *“Enmienda al Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Creación de un Fondo Especial a Nombre de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos Sufragado por las Aportaciones de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico para Servicios de Asesoramiento, Adiestramiento y Mediación”*, Reglamento Núm. 8107, en adelante Enmienda al Reglamento.

**Artículo III. Propósito**

Mediante la Ley Núm. 50-2011 se ordenó a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos

Humanos (OCALARH). Además, se creó un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la OCALARH. Dicho Fondo Especial se nutre de las aportaciones anuales que hacen las corporaciones públicas y público privadas, quienes a tenor con la ley están obligadas a depositar sus aportaciones en el referido fondo, no más tarde del primero de julio de cada año fiscal. Se facultó a la OCALARH para establecer mediante reglamentación todo lo concerniente a las aportaciones anuales que se realicen a favor del Fondo Especial creado.

En cumplimiento con su obligación bajo la Ley Núm. 50-2011, la OCALARH emitió el Reglamento 8107, del 9 de noviembre de 2011, conocido como "*Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Creación de un Fondo Especial a Nombre de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos Sufragado por las Aportaciones de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico para Servicios de Asesoramiento, Adiestramiento y Mediación*". Conforme a la Ley Núm. 50-2011 y al Reglamento 8107, las aportaciones anuales que hacen las corporaciones públicas y público privadas se utilizarán para sufragar los gastos por concepto de personal, equipo y otros gastos necesarios de la OCALARH, tomando en consideración el servicio prestado por ésta. En interés de ofrecer la mayor variedad de adiestramientos posibles y de la más alta calidad a las corporaciones públicas, se enmienda el Reglamento para requerir el envío de los planes de necesidad de adiestramiento a la OCALARH y para actualizar las cuantías de las aportaciones que realizan las corporaciones públicas al Fondo Especial.

**Artículo IV. Se enmienda el Artículo IV del Reglamento, titulado "*Definiciones*", para para que lea:**

"1. ...

2. Corporaciones públicas – Entidad jurídica propia e independiente de cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, denominada como corporación pública o público privada por su ley orgánica. *Incluye, además, cualquier instrumentalidad a la cual le apliquen las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de Mayo de 1945, según enmienda, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.* Por disposición de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto

de 2004, están excluidas del Sistema de Recursos Humanos, no obstante sus reglamentos de personal tienen que adoptar el Principio de Mérito.

3. ...
4. ...
5. ...
6. *Adiestramiento: Experiencia de Aprendizaje que busca actualizar al individuo en áreas o temas relacionados con su preparación académica o las funciones que realiza.*
7. *Capacitación: Implica un cambio permanente del comportamiento, que refleja un aumento en conocimientos, habilidades y destrezas, conseguido a través de diferentes experiencias de aprendizaje. Consiste en proporcionar a los empleados conocimientos nuevos o actuales y las habilidades necesarias para desempeñar su trabajo.*
8. *Escuela: Escuela de Educación Continua de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos.*
9. *Plan de necesidad de adiestramiento anual: Documento en el que se detallan las estrategias y medios que utilizará la corporación pública o público privada para satisfacer las necesidades de adiestramiento y capacitación identificadas en su personal.”*

**Artículo V. Se enmienda el Artículo VI del Reglamento, titulado “Aportaciones Anuales de las Corporaciones”, para que lea:**

*“1. Las cuantías de las aportaciones que las corporaciones públicas y público-privadas están obligadas a aportar, se desglosan de la siguiente manera:*

- a) Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles.... \$ 35,000.*
- b) Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico..... \$ 25,000.*
- c) Administración de Servicios Médicos..... \$ 35,000.*
- d) Administración de Terrenos..... \$ 30,000.*
- e) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados..... \$ 55,000.*
- f) Autoridad de Carreteras y Transportación..... \$ 30,000.*
- g) Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra..... \$ 2,000.*
- h) Autoridad de Desperdicios Sólidos..... \$ 20,000.*

*W*

i) <i>Autoridad de Edificios Públicos</i> .....	\$ 40,000.
j) <i>Autoridad de Energía Eléctrica</i> .....	\$ 60,000.
k) <i>Autoridad de los Puertos</i> .....	\$ 50,000.
l) <i>Autoridad de Tierras</i> .....	\$ 25,000.
m) <i>Autoridad de Transporte Marítimo</i> .....	\$ 20,000.
n) <i>Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones</i> .....	\$ 15,000.
o) <i>Autoridad del Puerto de Ponce</i> .....	\$ 5,000.
p) <i>Autoridad Metropolitana de Autobuses</i> .....	\$ 35,000.
q) <i>Autoridad para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental</i> .....	\$ 2,000.
r) <i>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</i> .....	\$ 15,000.
s) <i>Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda</i> .....	\$ 20,000.
t) <i>Autoridad para el Redesarrollo y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads</i> .....	\$ 2,000.
u) <i>Autoridad para las Alianzas Público Privadas</i> .....	\$ 10,000.
v) <i>Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico</i> .....	\$ 15,000.
w) <i>Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico</i> .....	\$ 40,000.
x) <i>Centro de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico</i> .....	\$ 2,000.
y) <i>Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes</i> .....	\$ 2,000.
z) <i>Comisión Industrial</i> .....	\$ 30,000.
aa) <i>Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico</i> .....	\$ 20,000.
bb) <i>Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico</i> .....	\$ 45,000.
cc) <i>Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico</i> .....	\$ 20,000.
dd) <i>Compañía de Turismo</i> .....	\$ 40,000.
ee) <i>Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera</i> ...	\$ 5,000.
ff) <i>Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo</i> .....	\$ 6,000.
gg) <i>Corporación de Industrias para Ciegos</i> .....	\$ 3,000.
hh) <i>Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico</i> .....	\$ 10,000.
ii) <i>Corporación de las Artes Escénico-Musicales</i> .....	\$ 6,000.
jj) <i>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</i> .....	\$ 25,000.

12

kk) Corporación de Seguros Agrícolas.....	\$ 10,000
ll) Corporación del Centro Cardiovascular de P.R. y del Caribe.....	\$ 15,000
mm) Corporación del Centro de Bellas Artes.....	\$ 15,000.
nn) Corporación del Conservatorio de Música.....	\$ 2,000.
oo) Corporación del Fondo del Seguro del Estado.....	\$ 50,000.
pp) Corporación del Proyecto ENLACE Caño Martín Peña.....	\$ 3,000.
qq) Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico.....	\$ 3,000.
rr) Corporación para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico.....	\$ 25,000.
ss) Corporación para el Financiamiento Público.....	\$ 25,000.
tt) Corporación para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico.....	\$ 25,000.
uu) Escuela de Artes Plásticas.....	\$ 10,000.
vv) Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico...	\$ 5,000.

2....

3....

4....

5. *En aquellos casos en que se creen nuevas corporaciones públicas y público privadas en fecha posterior a la promulgación de este Reglamento, éstas aportarán la cantidad base de dos mil dólares (\$2,000), hasta tanto la OCALARH revise la misma y notifique la aportación que realmente corresponda a dicha nueva corporación pública o público privada.*

6. *En aquellos casos en que dos o más corporaciones públicas o público privadas sean fusionadas, la nueva entidad corporativa aportará una cantidad igual a la suma de las aportaciones asignadas a las corporaciones públicas o público privadas que fueron fusionadas.*

7. *Las cantidades aportadas por las corporaciones públicas y público privadas serán destinadas para los servicios de adiestramiento, mediación, y asesoramiento y capacitación en la siguiente proporción:*

a. *El cincuenta por ciento (50%) de la aportación será destinada para los servicios de adiestramiento y capacitación;*

*W*

- b. *El veinte por ciento (20%) de la aportación será destinada para los servicios de mediación;*
- c. *El treinta por ciento (30%) de la aportación será destinada para los servicios de asesoramiento en asuntos laborales.*

*No se utilizarán partidas destinadas a un servicio para sufragar los costos de otros servicios.”*

**Artículo VI. Se enmienda el Artículo VII del Reglamento, titulado “Obligaciones de las Corporaciones” para que lea de la siguiente manera:**

1. *“Las corporaciones pública y público privadas están obligadas a que previo a la contratación y utilización de recursos externos, utilicen los servicios de asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece la OICALARH.*
2. *Las corporaciones públicas y público privadas deberán considerar como primera opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la Escuela.*
3. *Solamente, mediante dispensa expedida por la OICALARH, las corporaciones públicas y público privadas podrán utilizar otros recursos externos para ofrecer los adiestramientos, en cuyo caso la solicitud dispensa deberá presentarse con no menos de quince (15) días laborables de anticipación a la fecha del adiestramiento que se interese contratar, cumpliendo con lo que dispone el Memorando Especial Núm. 7-2011 o con cualquier otro memorando o reglamento que a estos fines apruebe la OICALARH.*
4. *Con el fin de ofrecer los adiestramientos necesarios para satisfacer las necesidades, tanto generales y comunes, como las particulares y específicas de todas las corporaciones públicas y público privadas, se le requiere a éstas*

*W*



*que envíen a la OICALARH el plan de necesidades de adiestramiento, no más tarde del día 31 de agosto de cada año.*

- 5. Los servicios de mediación ofrecidos por la OICALARH deberán ser utilizados, en primera instancia, para resolver todas aquellas controversias de administración de recursos humanos del personal exento de las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones de Trabajo de Puerto Rico", y que están relacionadas con las Áreas Esenciales al Principio de Mérito."*
- 6. Todo funcionario o empleado que a sabiendas autorice un contrato en contravención a las disposiciones de este Reglamento y sus enmiendas, será personalmente responsable por cualquier suma de dinero indebidamente pagada a la persona contratada.*
- 7. Todo pago establecido en este Reglamento que no sea recibido en o antes del 31 de julio de cada año, se le aplicará un cargo por demora a razón de un cinco (5) por ciento por cada mes de atraso. En adición, el pago de la deuda podrá ser exigido por medio de los organismos y trámites administrativos o judiciales correspondientes.*

#### **Artículo VII. Cláusula de Salvedad**

En cuanto no resulten incompatibles con lo aquí enmendado, las restantes disposiciones del Reglamento continuarán inalteradas y en entera fuerza y vigor.

#### **Artículo VIII. Cláusula de Separabilidad**

*W* Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de la presente Enmienda al Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por cualquier Tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Enmienda al

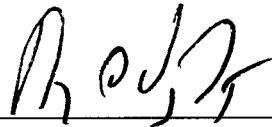
Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula.

**Artículo IX. Vigencia**

Esta Enmienda al Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*".

**Artículo X. Aprobación**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2013.



---

Harry O. Vega Díaz  
Director  
Oficina de Capacitación y Asesoramiento  
en Asuntos Laborales y de  
Administración de Recursos Humanos